

LA JUSTICIA EN LA OBRA DE
RAFAEL BARRETT. UN ABORDAJE
DESDE LA HISTORIA
CONCEPTUAL

CLAUDIO JOSÉ FUENTES ARMADANS
Universidad del Norte



“...el primer día de la Revolución el derecho hereditario será simplemente abolido, y junto a él serán abolidos también el Estado y el derecho jurídico, para que sobre las ruinas de todas esas iniquidades, saltando sobre todas las fronteras políticas y nacionales, pueda surgir un nuevo mundo internacional, el mundo del trabajo, la ciencia, la libertad y la igualdad, mundo organizado de abajo a arriba por la libre asociación de todas las agrupaciones de productores”.

Mijail Bakunin (D’Auria, 2007, p. 60)

“La ley moral no se ha hecho para los inferiores, sino para los iguales. El imperativo categórico es manjar de los dioses, solo para dioses. Y el burgués obra en consecuencia. Es lógico consigo mismo. Es lógico con la sociedad. Es lógico con la desigual estimación de los hombres. Y también es injusto. La Justicia implica necesariamente el reconocimiento de la igualdad. Quien quiera la Justicia, ha de querer necesariamente la igualdad”.

Ricardo Mella (Mella, 2007, pp. 248-249)

“En cuanto a la justicia... es una preocupación de los
anarquistas”.

Rafael Barrett (Barrett, 2008, p. 112)

I. INTRODUCCIÓN: LA BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA

La obra de Rafael Barrett (1876-1910) es de suma importancia en el Paraguay e incluso la región del Río de la Plata -aunque haya sido invisibilizada u omitida- así lo destacó en su momento del propio Augusto Roa Bastos -una de las plumas más importantes que la literatura nacional haya prodigado- reconoció en el anarquista español como el maestro de la literatura nacional que enseñó una realidad social dura y también inspiró un estilo de escritura. (Guevara, 2010, pp. 5-6) Al respecto de esto, Gustavo Guevara sostuvo: “Cuando Roa Bastos habla de la deuda de la literatura rioplatense con Barrett, ¿no debemos pensar a esta también en parte como una deuda de la cultura rioplatense con la cultura de Paraguay?”. (Guevara, 2010, p. 8)

Teniendo en cuenta su influencia en el espectro literario y cultural del Río de la Plata podemos sostener la afirmación anterior como real, agregando lo expresado por Osvaldo Bayer: “Rafael Barrett es un clásico. Un sabio que muere a los 34 años de edad y que ya lo había escrito todo. Los que lo han leído lo califican de genio, desde Borges hasta Benedetti”. (Bayer, 2010, p. 9) Mientras que Santiago Alba Rico sostuvo al respecto de la importante influencia barrettiana en el contexto rioplatense: “Reivindicado por Roa Bastos, explotado por Galeano, citado alguna vez por Benedetti, a pocos autores se les ha infligido mayor desproporción entre sus méritos y su fortuna”. (Alba Rico, 2008, p. 7)

Para los hermanos Mario y Carlos Castells, la presencia de Barrett perduró en el Paraguay no solo del maestro Augusto

Roa Bastos, sino que también en las músicas de José Asunción Flores, Agustín Pío Barrios, Herminio Giménez y Emiliano R. Fernández; y en las letras de León Cadogan, Julio Correa o Elvio Romero. (Castells-Castells, 2010, p. 25)

Por ello, es importante incluir en los estudios del pensamiento social paraguayo del siglo XX la posibilidad de influencia barrettiana en sus diversas aristas: por lo que nos hemos propuesto a recrear la historia conceptual de la justicia en el marco del pensamiento de este importante autor anarquista.

Este ensayo está constituido por el análisis conceptual de diversos textos de Barrett, y su objetivo es construir el concepto de justicia a partir de las técnicas historiográficas pertinentes a este tipo de estudios. Comprendemos que a pesar de que el universo escrito de Barrett está disperso más allá de la publicación de sus obras “Bajo el terror”, “Lo que son los yerbales” y “El dolor paraguayo”; son estas sus obras claves para entender su anarquismo y su cosmovisión en el Paraguay de posguerra. (Guevara, 2010, p. 6)

También aclaramos al lector dos ideas que pudieran surgir erróneamente de la lectura de este texto. El primero es metodológico, para construir una historia del concepto justicia desde la perspectiva barrettiana, hemos decidido hacerlo desde el abordaje anarquista profesada por el mismo objeto y sujeto de estudio: por lo que para el lector desprevenido se aclara, la concepción anarquista de justicia que es crítica del Estado y de los órganos de justicia; no es institucional.

La segunda aclaración conceptual es muy importante, el término Estado Liberal: nos referimos al Estado Liberal como el que surge en la posguerra de 1870 con la ocupación de las fuerzas militares aliadas -de Argentina y del Brasil- y la creación de la Constitución Nacional de carácter -valga la redundancia- liberal; y que termina en la posguerra del Chaco entre 1936 -Revolución Febrerista- y 1940 -Carta Política- que ponen

fin a dicho modelo de Estado. El Estado Autoritario -1936/40 a 1989/92- continuó con las mismas prácticas que potenciaron los problemas sociales y económicos de las clases más humildes.

Por lo tanto, no debe entender este texto como un tratado en contra del liberalismo sino como una interpretación del tema escogido según la visión anarquista que prodigó el pensamiento escrito de Rafael Barrett: a partir de este momento, el texto asume dicha postura anarquista en virtud de colocar al lector en una situación donde la interpretación conceptual de la justicia pueda hacerse desde el abordaje crítico mencionado.

El análisis de Barrett no estaba descontextualizado de las grandes luchas jurídicas que se dieron entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX, y de las injusticias que estas contenían, como el célebre caso Dreyfus en Francia, detallado en el artículo “Jueces”. (Barrett, 2008, pp. 76-77)

Barrett buscó en sus textos desarmar las relaciones de poder que las instituciones a cargo del Estado ejercían sobre los obreros y campesinos en su detrimento, y a favor de una minoría de capitalistas. La justicia como institución a cargo del Estado no es justicia: “Si gobernar se redujera a cumplir leyes, ¿qué distinguiría a unos partidos de otros. El que se encarama al poder no está dispuesto a sacrificar su persona en el régimen abstracto de la justicia...” (Barrett, 2010-I, p. 109). Tal es el sentido de este ensayo, entender el concepto de justicia de en el contexto de la obra barrettiana.

2. DE LA CONCEPCIÓN CLÁSICA DE JUSTICIA A LA REVOLUCIONARIA: ABORDAJE TEÓRICO

Primeramente, tenemos que definir el campo de acción de este ensayo, y es el de la historia conceptual, rama de estudio de la ciencia histórica que a pesar de tener bastante anti-

güedad -ya los filósofos antiguos se han preocupado de las palabras y de sus significados- es recién en el siglo XX que adquiere una metodología historiográfica propia que lo distingue dentro del campo de las ciencias históricas.

Uno de los mayores teóricos de la historia conceptual fue el estudioso alemán Reinhart Koselleck, quien veía a los conceptos como productos dinámicos y en permanente estado de transformación, y que derivan de una realidad establecida que puede modificarse por distintas circunstancias históricas:

“Para la historia conceptual, la lengua es, por un lado, un indicador de la «realidad» previamente dada y, por otro lado, un factor de esa realidad. La historia conceptual no es «materialista» ni «idealista», se pregunta tanto por las experiencias y estados de cosas que se plasman en su concepto, como por cómo se comprenden estas experiencias y estados de cosas. En este sentido, la historia conceptual vincula la historia del lenguaje y la historia factual. Una de sus tareas consiste en el análisis de las convergencias, desplazamientos y discrepancias en la relación entre el concepto y el estado de cosas que surgen en el devenir histórico”. (Koselleck, 2012, p. 45)

Esta técnica de investigación de historia conceptual nos exige -por lo tanto- la constante cita de los textos de Rafael Barrett referidos a la cuestión jurídica, en búsqueda de la construcción de la mentalidad del autor mencionado en cuanto a su concepción de la justicia, objeto principal de este ensayo.

En nuestro caso de estudio, el concepto justicia, este deviene de la concepción clásica heredada por la tradición ilustrada del siglo XVIII -neutralidad, independencia, división y equilibrio de poderes, institucionalidad, etc.- y que se vio reforzada en el Paraguay de Posguerra de la Triple Alianza con la instauración del Estado Liberal -Constitución Nacional de 1870- y el influjo de las ideas positivistas -principalmente las

anglo-francesas spencerianas y comtianas- hegemónicas en todo el Río de la Plata de fines del siglo XIX.

Para la Real Academia Española, y su diccionario, el concepto de justicia puede ser interpretado en las siguientes variantes: “1. f. Principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece. 2. f. Derecho, razón, equidad. 3. f. Conjunto de todas las virtudes, por el que es bueno quien las tiene. 4. f. Aquello que debe hacerse según derecho o razón. Pido justicia. 5. f. Pena o castigo público. 6. f. Poder judicial...” (RAE, 2017) Todas de las cuales se ajustan a la concepción clásica de la justicia, y confunden el concepto con las instituciones supuestamente encargadas de llevarlas a cabo: el derecho, las leyes y el poder judicial.

Entonces, dentro de este ámbito histórico-liberal: ¿cuál sería el concepto clásico de justicia? La justicia es, dentro de los estudios conceptuales filosóficos: “La virtud o la ordenación moralmente correcta de las relaciones entre individuos y de su organización en instituciones sociales.” (Thiebaut, 2011, p. 68) Desde la misma concepción clásica, podría ser: “...justicia distributiva” o “...justicia correctiva y retributiva”. (Thiebaut, 2011, p. 68) La justicia sigue el patrón de Ulpiano, legado desde el Derecho Romano, de ser una voluntad que da a cada uno lo que corresponde.

Desde el anarquismo de Barrett se contestó esta premisa clásica del derecho romano, que fuera retomada por el liberalismo a partir de la Ilustración: “Dar a cada uno lo suyo. Sí, pero ¿cómo se sabe lo que hay que dar?”. (Barrett, 2008, p. 102)

En este esquema histórico del liberalismo, la justicia está conceptualizada en dos órdenes: primeramente, como un ideal deontológico, un deber ser; y en segundo término a las instituciones sociales ontológicas conformadas por las leyes y los hombres encargados de administrarlos dentro de un ámbito: el Estado y sus aparatos burocráticos.

La Constitución Nacional de 1870 -en la cual se fundaba el

Estado Liberal- consagraba derechos, garantías y obligaciones que antes no estaban contemplados en las normativas, tanto coloniales como en la primera etapa de vida independiente del Paraguay. Establecía un Poder Judicial, y que junto con el Poder Ejecutivo y el Legislativo, debían mantener un equilibrio entre los mismos. Es en esta etapa de posguerra que surge la Universidad Nacional en 1889 -previas experiencias de escuelas de derecho- y con ella la carrera de Derecho, como parte de la profesionalización de las ciencias jurídicas en el país.

Pero el nuevo Estado Liberal no significó una mayor justicia para los habitantes del Paraguay, sobre todo los más humildes. La posguerra se vio caracterizada por el régimen de economía de enclave, que se basaba en la producción y/o explotación agroforestal y ganadera para la exportación, utilizando grandes latifundios -las ventas de tierras públicas de 1883 y 1885- en donde los campesinos e indígenas -llamados “mensú”- eran empleados en un régimen laboral cruel y de semi-esclavitud conocido como “enganche por deuda”. (Rivarola, 2010)

Durante las ventas de tierras públicas que fueron iniciadas por el gobierno de Bernardino Caballero, unos catorce millones de hectáreas de los cuarenta millones y medio que constituían las tierras fiscales, pasaron en esos años a propiedad privada de unos ocho consorcios europeos, argentinos y brasileños; que tenían el poder económico durante esos años, sea el gobierno colorado o liberal.

Estos dueños de vida y hacienda en el Paraguay tenían nombre y eran: La Industrial Paraguaya 2.647.727 Hás.; Compañía Domingo Barthe1.875.00 Hás.; Mate Larangeira 800.000 Hás.; Carlos Casado del Alisal 5.625.000 Hás.; Liebig's Extract of Meat and Company 562.326 Hás.; Societé La Fonciére 502.500 Hás.; Sociedad Rural Belga- Sudamericana 300.000 Hás.; The Paraguay Land & Cattle Company 1.687.500

Hás.; (Rivarola, 2010, p. 71), y a estas grandes empresas hay que sumar los latifundios de grandes familias paraguayas.

La contestación a este régimen económico vino de la propia clase obrera en formación, Rafael Barrett no trajo el anarquismo al Paraguay, ya estaba presente en los años previos a su venida, pero sí fue uno de sus mayores teóricos y publicistas a nivel local y regional.

Dentro de la concepción del anarquismo, al cual Rafael Barrett suscribió, el orden liberal, y por ende el Estado, no pueden dar lugar a la justicia, sino que esta debe emanar de la solidaridad humana: “...el anarquismo no comparte ...la utilización del Estado como instrumento de intermediación en el camino hacia una sociedad justa y opta, en cambio, por la formación de órdenes colectivos de convivencia y por el apoyo mutuo como mejor organización de la producción”. (Molina, 2013, p. 10)

Entendiendo estos antecedentes históricos y teóricos, podemos entonces adentrarnos en la formulación crítica del concepto justicia que hiciera Rafael Barrett en su obra, con el objetivo de desarmar las instituciones aparentemente neutrales según la ideología dominante que buscaba convencer a la población de que eran las genuinas representantes de la justicia, mientras que en realidad operaba para defender los intereses económicos dominantes. Esta noción de ilusión institucionalista y estatal indignó a Barrett, como diría él mismo frente al sistema entonces vigente en todo el mundo: “Acostumbrado como estoy a los horrores de la democracia...” (Barrett, 2008, p. 35)

3. RAFAEL BARRETT Y SU CRÍTICA A LA JUSTICIA EN EL PARAGUAY DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XX

3.1. LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA

Las instituciones encargadas de velar por la justicia, los tribunales con sus cohortes de jueces, secretarios, fiscales, jurados y abogados forman parte de este mundo que reproduce injusticia de manos del Estado. Para Barrett "... el rigor de los tribunales se reserva preferentemente para los pobres, para los inofensivos". (Barrett, 2008, p. 112)

Y quienes deben llevar la conducción de dichas instituciones jurídicas en el Paraguay -los doctores- son objeto de crítica y burla en el pensamiento barrettiano para quien "...el título uniforme de doctor les incorpora a la aristocracia del país". Como si fuera un "...grado de nobleza democrática". (Barrett, 2010-I, p. 31) Hasta el día de hoy, es costumbre en el ámbito jurídico que, aunque solo tenga un título universitario de abogado -un grado equiparable a cualquier licenciatura- que el susodicho se hace llamar "doctor", y es recibido como tal en el foro.

Esta burla hacia los doctores se completó por el cuadro estremecedor de sarcasmo que se articula en el artículo "Un intelectual", donde Rafael Barrett critica el "intelectualismo paraguayo" a la razón de un "doctor X" quien en el fondo y a pesar de haber "...publicado en vida tres folletos ...el segundo jurídico" (Barrett, 2010-I, p. 53) era un mero reproductor de injusticias sociales, al maltratar a su criada menor de edad bajo la violencia de una mano que en vez de proteger le da cachetadas con marca sangrienta. (Barrett, 2010-I, p. 55)

Y los doctores no eran el mayor interés de Barrett, por más que compartió con ellos amistad y todo tipo de tertulias culturales hasta que los días en que los deseos de poder de los

primeros, y el anarquismo que con justicia luchaba contra el poder por parte del segundo, los terminaría por separar. Incluso así, Barrett prefería la compañía de humildes, como es el caso de un veterano de guerra: “Me interesa más que muchos doctores”. (Barrett, 2010-1, p. 56)

Célebre fue el debate que sostuvo con su amigo el doctor Rodolfo Ritter sobre “La cuestión social” (Barrett, 2008, p. 127), donde se debatió sobre el marxismo y el anarquismo, no es que Barrett no admirase -como lo hacía- a sus contrincantes intelectuales en el Paraguay, sino que les interpelaba a que con sus energías mentales no tapen el sol de la triste realidad social paraguaya.

El distanciamiento con los doctores continuó profundizándose frente al conservadurismo de las ideas de estos y la muralla que Barrett dispuso con su pensamiento progresista. Tal es el caso del debate con el doctor Manuel Franco por la censura del Instituto Paraguayo a que continúen las conferencias obreras en su seno. Rafael Barrett le replica en el artículo “Conferencias populares y el doctor Franco”, donde pidió que respete la “Libertad de reunión y de palabra”. (Barrett, 2010-2, p. 81)

De todas las críticas a los doctores -la clase intelectual en el Paraguay- quizás la más cruda se reproduce en el artículo “No mintáis”, en donde Rafael Barrett acusó a sus pares intelectuales paraguayos de no interesarse por los padecimientos de sus compatriotas, y de engañar sobre sus paupérrimas condiciones sociales:

“No mintáis, graves doctores, hermanos míos. Coméis y vivís excelentemente, se os saluda en la calle con todo respeto, vuestras mujeres contemplan sobrecogidas vuestros diplomas de marco de oro. ...Hablad de vuestros honorarios, de vuestros expedientes... Hablad de vuestros pleitos... No habléis del pueblo. ...No mintáis de pueblos.” (Barrett, 2011, p. 116)

No es que los intelectuales paraguayos hubieran compren-

dido cabalmente el pensamiento anarquista desarrollado por Rafael Barrett, y aunque lo admiraron, también llegaron a pensar, que “...Barrett les parecía un exaltado, un hombre de visión distorsionada por la enfermedad” (Fernández, 2011, p. 39), echándole la culpa de su búsqueda libertaria y solidaria a la tuberculosis que le llevaría a la tumba; en vez de ver una transformación hacia el pensamiento anarquista de carácter profundo.

Pero la justicia -al servicio de los poderosos- no estaría completa sin una institución que dominó de forma grotesca

la vida jurídica desde la Constitución de 1870 hasta la Carta Política de 1940: los jurados que conformaban los juzgados.

En el Paraguay del Estado Liberal, uno esperaría que los jurados estén compuestos por los pares, y sin embargo Barrett deja bien en claro la naturaleza de esta institución: “Un juez normalmente venal, que conozca su oficio, no es tan peligroso como un juzgado todopoderoso y pasmado, sin lugar ni meollo para enterarse de un expediente y a la merced de la chabacana oratoria del papagayo defensor”. (Barrett, 2010-I, pp. 55-56)

La crítica al sistema de jurados en el Paraguay por parte de Barrett era debido justamente a lo injusta de su naturaleza: originariamente concebido como un sistema democrático de pares, donde el procesado era juzgado por iguales; termina degenerando en una máquina de cometer injusticias contra “los pecadores humildes”, y habiendo llegado a sostener incluso que: “La democracia de los tribunales ha creado la aristocracia del crimen”. (Barrett, 2010-I, p. 56)

¿Cómo funcionaban los jurados y los jueces que componían esta “aristocracia del crimen” descripta por Barrett? Para Barrett, los jueces eran más agentes privados de las grandes empresas latifundistas que se aprovecharon de las ventas de las tierras públicas, y cuyo trabajo era asegurar que el sistema

de servidumbre “mensú” continúe en beneficio de los más ricos y perjuicio y condena de los más pobres:

“...la Constitución se detenía en el río Jeju. ...un peón ...encontraría un juez comprado por la Industrial, la Matte o los latifundistas del alto Paraná. Las autoridades locales se compran mensualmente mediante un sobresueldo, según me ratifica el señor contador de la Industrial Paraguaya. El juez y el jefe comen, pues, en ese plato”.(Barrett, 2010-I, p. 112)

A esto le agregó que encima que eran comprados, los jueces escasean en los territorios donde se ejercen las prácticas ilegales de enganche de trabajadores por deuda: “En las 5.000 leguas del alto Paraná no hay más que un juez comprado por la Industrial...” (Barrett, 2010-I, p. 112)

Las selvas del Paraguay -hoy taladas e inexistentes prácticamente- en donde los semi-esclavos de los yerbales arrastraban el peso de la yerba mate sobre sus espaldas, se convirtieron en el Paraguay en enormes cárceles donde no había escapatoria posible para los pobres condenados a la ignominia de los trabajos en condiciones infrahumanas.

3.2. EL CASTIGO ES INJUSTO

Para Barrett, el trabajo dentro del sistema capitalista era un castigo impuesto por quienes detentan el control de la economía a la población trabajadora. ¿Y quiénes eran el objeto de la justicia capitalista al entender de Barrett? La respuesta estaba en “...los pobres, porque el único delito social está en la miseria. La miseria se castiga con trabajos forzados”. (Barrett, 2008, p. 54)

El castigo penitenciario cumplía un rol social muy importante de establecer los límites de lo socialmente esperado: el criminal debía estar en la cárcel, y el obrero en la fábrica o en las minas de yerba mate. Ambos eran

dispositivos de encierro de lo anómico y de lo normal:

pero todos alienados, al fin y al cabo: “...los normales, los trabajadores hambrientos y discutidores son el enemigo.” (Barrett, 2008, p. 66) Observó desde su perspectiva crítica a su tiempo que:

“...el criminal procesado y enjaulado nos tranquiliza. No solo deben estarle agradecidos jueces, oficiales y numeroso personal que le manipulan, sino el mismo Estado. ¿Quién mejor que el buen presidiario cumpla la ley? Es la ley hecha carne, hecha ejemplo. Es el verdadero súbdito, el ciudadano ideal. Es la garantía y la glorificación del Estado. Es su fiel colaborador”. (Barrett, 2008, p. 66)

El sistema penitenciario era una locura engendrada desde el poder mismo, y era una locura que, aunque tiene un cariz de ordenamiento racional, es inhumana y ajena a la solidaridad. Barrett tenía una opinión bien formada sobre el rol inhumano de los carceleros: “...que sufran también otros infelices: los carceleros”. (Barrett, 2008, p. 98)

Las condiciones sociales del siglo XIX -e incluso de los siglos previos- sumadas al pensamiento racionalista llevaron a que se constituyeran en aquellos tiempos las instituciones históricas y disciplinarias del gran encierro. No era solo la cárcel la gran institución panóptica, sino que también la escuela, la fábrica, el asilo, la clínica y sobre todo el manicomio son las instituciones que buscan modelar y corregir a sus integrantes. El historiador Josep Fontana sostuvo que el encierro era un mecanismo para controlar sobre todo a las clases sociales “peligrosas”, o sea a los pobres. (Fontana, 1999, pp. 233-234)

El propio Barrett sufrió la cárcel en varias ocasiones, la primera en 1905 (Castells-Castells, 2010, p. 19) y posteriormente volvió a sufrir el encierro luego de la revolución de 1908, a lo que él denominó sostuvo que el Paraguay estaba entonces “Bajo el terror” -este nombre, una analogía del terror, durante la Revolución Francesa, salvando las diferen-

cias, Albino Jara no era ningún Robespierre- y dejó sus “Tristezas de la lucha” como testimonio escrito de su experiencia de preso político, que pasó tanto de forma domiciliaria primeramente como en la cárcel posteriormente. (Barrett, 2010-2, pp. 86-87-88)

Barrett sostuvo siempre sobre sus encierros que, dentro de su infortunio, él era un privilegiado, ya que por amistades y por la ciudadanía inglesa que poseía -de origen paterno- no era tratado con la crueldad con que otros reos -simples y pobres paraguayos- eran tratados. Incluso su ciudadanía le permitió ser desterrado brevemente al Brasil -y posteriormente Uruguay- en vez de una posible muerte a manos de su jurado enemigo Albino Jara (Castells-Castells, 2010, p. 22) o de sicarios a las órdenes de las yerbateras con las cuales combatió con su pluma.

En el caso del manicomio, Barrett denunció las condiciones que hacen que la sociedad castigue a los locos y los separen de los cuerdos: “Se escapó un loco del manicomio. No se lo censuremos; un cuerdo en su lugar hubiera hecho lo mismo”. (Barrett, 2008, p. 104) El loco era altamente peligroso para la sociedad -o, mejor dicho, para el mantenimiento del orden social: el statu quo- y debía ser encerrado en el manicomio de la misma forma que el delincuente, porque: “Es un loco rebelde, que quizá no se satisface con romper las cadenas de la lógica, mientras que el rasgo característico de la cordura es someterse a la autoridad”. (Barrett, 2008, p. 104)

Sin embargo, estos textos previos corresponden a lo que Barrett observó de las condiciones del encierro mental al estilo europeo y moderno, porque en Paraguay ni siquiera el manicomio correspondía a las instituciones psiquiátricas de la modernidad, la situación era incluso “medieval”: “Los enfermos arrojados allí no tienen salvación. Podrían curarse en otro sitio muchos de ellos. Allí, en aquel infierno sin

nombre, su razón naufraga para siempre”. (Barrett, 2010-I, p. 60)

Por supuesto, la locura era resistencia a las leyes y a la autoridad. De un joven mensú -llamado Bernardo- que pudo resurgir del infierno de los yerbales del Paraná, diría Barrett: “Le llaman loco. Lleva la alegría y la libertad a todas partes”. (Barrett, 2010-I, p. 31)

Bernardo era un arriero libre, un prohombre del anarquismo que Barrett utilizó como una metáfora, un tipo ideal del deber ser: real, semi real o imaginario, su objetivo como parte de la narración era demostrar la ética del hombre libre más allá del Estado o de las empresas de economía de enclave. Incluso su locura era humanista y revolucionaria: acusado de abigeato -por robar un montado escapando de la furia de un estanciero injusto- llegó a estar bajo custodia policial donde finalmente está poco tiempo ya que logró hacerse “...amigo íntimo del jefe, del sargento, de los soldados...” con su “Alma de loco... alma de poeta”. (Barrett, 2010-I, p. 31)

3.3. LA LEY NO ES JUSTICIA

En el artículo “Nuestro programa”, escrito por Barrett e ideario de la publicación anarquista “Germinal” es donde sepultó el concepto de ley con la sencilla frase anarquista: “No aceptará lo legal, sino lo justo.” (Barrett, 2008, p. 68) Este proyecto de publicación lo llevó a cabo con el libertario argentino José Guillermo Bertotto. (Castells-Castells, 2010, p. 19)

¿Por qué lo legal no era lo justo? Porque lo legal estaba al servicio de los poderosos; así lo expuso Barrett, por ejemplo, en el caso de los reclutamientos militares forzosos, la ley solo sirve para domesticar al pobre: “¡La ley! ¡Valiente engañifa! Solamente los descalzos han de defender la patria. Los calzados la gozan”. (Barrett, 2008, p. 72) En el artículo “Los Jueces”, fue más explícito aún en la función de la ley en

cuanto a su rol de mantenimiento de las estructuras socioeconómicas dominantes de la minoría poderosa, frente a las grandes masas de empobrecidos que esperan una justicia legal que nunca será tal:

“Por definición, la ley se establece para conservar y robustecer las posiciones de la minoría dominante; así, en los tiempos presentes, en que el arma de la minoría es el dinero, el objeto principal de las leyes consiste en mantener inalterables la riqueza del rico y la pobreza del pobre. Llega el instante de que la idea de justicia nazca porque la ley, que favorece al poderoso, habría de parecer justa al poderoso, y al humilde, injusta. Sin embargo, nace la idea en sentido contrario: el poderoso encuentra la ley todavía estrecha a su deseo, ya que él mismo la dictó y es capaz de hacer otras nuevas, y el humilde se conformaría con que la ley se cumpliera como se dice y no como se hace”. (Barrett, 2007, p. 295)

En el mismo sentido que lo anteriormente expresado, de su pensamiento se desprendió un desprecio por la ley: el concepto que tenía Barrett de ella es que no es racional siquiera, sino simplemente un conjunto de dispositivos instrumentados para mantener el dominio de los poderosos por encima de las grandes mayorías empobrecidas bajo la excusa de mantener “el orden”, esto último es sinónimo de la ley: “¿Queréis orden? Cumplid la orden. Ciudadanos, ajustaos a la ley. No es buen juez el que la discute y mejora, sino el que la ejecuta”. (Barrett, 2008, p. 109)

Barrett cuestiona la asimilación de los criterios positivistas y científicos del siglo XIX a la cuestión legal: para él, las ciencias jurídicas no eran ciencias, sino que comprendían simples actos políticos que están acordes a los intereses económicos de los poderosos, representados en el Estado. Por lo que sostuvo: “¿Qué importa que los poderosos juzguen a los débiles según su capricho, o según la ley, que es el capricho de los poderosos de ayer? Hay una injusticia más profunda que

violar las leyes, y es cumplirlas a ciegas. Las leyes jurídicas usurpan su nombre”. (Barrett, 2008, p. 77)

El positivismo legal, esa filosofía decimonónica que establece que lo legal es sinónimo de la justicia -olvidándose que incluso la esclavitud fue legal, y no por ello menos injusta- fue uno de los puntos principales que es objeto de crítica por parte del literato anarquista de origen español, que ve en la noción expresada por dicha filosofía jurídica como una aberración de carácter religioso: “Enternece la humildad con que se confiesa que las leyes son injustas, a la vez que sagradas”. (Barrett, 2008, pp. 112-113)

Entonces la tipificación legal que sanciona las conductas consideradas delictuales era un ridículo en el sentir de Barrett, porque para él, el fruto principal del cual es objeto el delito era el realizado por el obrero o por el campesino y que era apropiado por el capitalista: “Robar el oro es un acto indiferente. Nosotros lo castigamos, lo llamamos delito. Esto es una monstruosidad, una locura. ...Los ladrones no te hurtaron nada, y nada te entregan los que te abonan tu salario.” (Barrett, 2008, p. 98)

Si la propiedad privada era un absurdo injusto, más injustas son aún las medidas legales tendientes a protegerla. Barrett demostró tener una actitud ética anarquista ante la propiedad, siendo agrimensor con estudios, renunció en su momento a diversos trabajos como el mencionado anteriormente, y otro en el ferrocarril: como anarquista, no quería ser cómplice de las injusticias y por ende no quería ser cómplice de la propiedad al medirla. (Castells- Castells, 2010, pp. 17-18)

En el Paraguay, la Constitución Nacional de 1870, la primera en declarar los derechos y libertades elementales era letra muerta, frente al poder inmenso de los poderosos. Barrett realizó su crítica sobre todo a las grandes empresas de economía de enclave, que por medio del trabajo “mensú”

tenía miles de obreros en condiciones de servidumbre, condición inconstitucional, dicho sea de paso: “Cada paraguayo, libre dentro de una hoja de papel constitucional, es hoy un miserable prisionero de un palmo de tierra”. (Barrett, 2010-I, p. 61)

Y es aquí donde Barrett insertó el cuestionamiento histórico al Estado Liberal que surgió con la posguerra de 1870, y refiriéndose a las generaciones de posteriores al cataclismo bélico, se refirió: “Nacieron a instituciones cuya letra es más libre, pero fueron menos libres ellas en su fuero interno... más incapaces de emanciparse por medio del esfuerzo individual”. (Barrett, 2010-I, p. 72) Esto se refleja incluso en los últimos eslabones de la cadena de la justicia paraguaya, donde la policía -o los matones de turno que practicaban dicho oficio- ejercía su labor con brutalidad a pesar de lo que disponía la ley: “La tortura ha desaparecido del código. Cosa diferente es que desaparezca de las costumbres”. (Barrett, 2010-I, p. 112)

Un caso donde Barrett ejemplificó la violación de todas las leyes -sobre todo de las garantías constitucionales- fue el de un paraguayo apellidado Benítez, quien, residiendo en Argentina, fue expulsado por la ley de residencia del vecino país, y llegado al Paraguay luego de veinte años, el gobierno local lo confina en Bahía Negra por su “peligrosidad”. Indignado, Barrett denunció la injusticia apelando al ridículo del sistema legal en la defensa de las garantías ciudadanas: “... tenemos jueces, pero no tenemos justicia. ...Tal vez creíste en la Constitución. ...Sería mucha petulancia exigir que se cumplan las leyes en el Paraguay, cuando jamás se cumplieron en lugar alguno de la tierra”. (Barrett, 2010-I, p. 114)

Por ello es por lo que, la propuesta anarquista barrettiana era antilegal y buscaba desde una postura crítica destruir todo vestigio de legalismo y de institucionalismo de la cultura política, y reemplazarlos por la auténtica solidaridad. En el

artículo “Mi anarquismo”, su propuesta crítica de lo legal fue radical:

“El anarquismo, tal como lo entiendo, se reduce al libre examen político. Hace falta curarnos del respeto a la ley. La ley no es respetable. Es el obstáculo a todo progreso real. Es una noción que es preciso abolir. Las leyes y las constituciones que por la violencia gobiernan a los pueblos son falsas”. (Barrett, 2008, pp. 114-115)

3.4. EL INFRACTOR NO ES INJUSTO

A los ojos de Barrett, el infractor, el delincuente o el criminal era -más allá de del incumplimiento de la ley- por una cuestión política y económica, un perseguido por el Estado. Llegó a observar incluso que los bandidos rurales cumplían un rol social como fue el caso del bandido andaluz “Vivillo” de quien sostuvo: “Desvalija al rico, socorre al necesitado; le adoran, y con razón. Por medio de él se cumple, aunque no del todo bien, la justicia. Restituye a medias, más al fin restituye”. (Barrett, 2008, p. 88)

Esta visión de Barrett sobre los bandidos justicieros no era aislada, ni antes de que él lo escribiera ni posteriormente. A lo largo de la historia y en diferentes ámbitos, los bandidos rurales han alcanzado la fama de “justicieros sociales”. Desde la leyenda de Robin Hood hasta los estudios realizados por el historiador británico Eric Hobsbawm (2011), y sus investigaciones sobre el rol del bandolerismo social.

El propio Paraguay contó con varios ejemplos a lo largo de su historia, de los cuales quizás destaquen la de los malevos Regino Vigo, Plácido Jara y José T. Cáceres, ya posteriores a Barrett. (Caballero Campos, 2013) Mientras que el Estado era la articulación del poder vertical desde

los ricos, el bandolerismo social era la reacción totalmente

opuesta: impuesta desde abajo al Estado y a quienes se aprovechan de él.

De hecho, Barrett no observó en el Paraguay tanto este tipo de bandoleros sociales o justicieros -aunque de hecho los hubo- e incluso lamentó que “Jamás leemos en los diarios uno de esos buenos homicidios que refrescan el alma; uno de esos casos en que la víctima se vuelve verdugo y el verdugo víctima”. (Barrett, 2010-I, p. 83) Es que él quería ver la justicia siendo ejercida desde abajo, la única justicia que en el anarquismo vale la pena defender a capa y espada.

3.5. LA JUSTICIA ES SOLIDARIDAD

Entonces, frente a la justicia que estaba al servicio de los poderosos, aquella diosa Astrea institucional de mármol blanco resplandeciente por fuera -pura fachada desde la estética anarquista- pero corroída hasta los cimientos por los intereses mezquinos, Barrett propuso otro tipo de derecho que no es el ideal clásico de Ulpiano, sino el económico basado en la idea de que el derecho debe nacer de la solidaridad:

“...la riqueza pertenece a quien la crea, solo el trabajo tiene derecho a ella, o a cualquier otra cosa. La tierra, que no ha sido fabricada por nadie, no es propiedad de nadie: la debe usufructuar quien la cultive... Esta evidencia: que el trabajador tiene derecho a todo lo que produce, tardará en hacerse, pero se hará. La idea matriz se convertirá en solidaridad...”. (Barrett, 2008, pp. 69-70)

Por ello es por lo que, Barrett no veía en esa justicia institucional, en el sistema jurídico y en los jueces y fiscales que la apuntalaban, un sistema fiable para llegar a la verdadera justicia. Ni siquiera cuando esta tenía la apariencia de haberse cumplido: “Si desconfiamos del juez que condena, seamos lógicos, y desconfiemos también del juez que rehabilita”. (Barrett, 2008, pp. 76-77)

Toda decisión jurídica, era finalmente una decisión política, y el anarquismo vela por la anti-política: por la destrucción del Estado y todas sus instituciones. Desde el anarquismo se sostenía que cuando ese momento llegue llegará la justicia: “Se reestablecerá la justicia, porque lo justo es que nos repartamos todos el sufrimiento y la debilidad de nuestra especie frente a lo desconocido. Se remediará la estúpida injusticia de haber hecho caer todos los sufrimientos sobre una sola clase de hombres”. (Barrett, 2010-I, p. 93)

Por ello, Barrett apeló a que no se tenga esperanza alguna de justicia en el sistema legal, al cual considera como un producto histórico de los sistemas de dominación: “Ilusionémonos con que nuestras leyes fueron justas ayer, y soportémoslas hoy, más recordemos que la moral es distinta según la época y el sitio, y que no cabe ilusión de que a justicia presente no sea la iniquidad futura”. (Barrett, 2008, p. 102)

Si el capitalismo fue a fines del siglo XIX la justicia de los burgueses que cortaban cabezas de monarcas feudales durante la Revolución Francesa, a comienzos del siglo XX era el yugo de los obreros y campesinos que eran sofocados bajo su peso insoportable y embrutecedor.

CONCLUSIÓN: EL CONCEPTO DE JUSTICIA DE RAFAEL BARRETT

El concepto de justicia de Rafael Barrett era anarquista, revolucionario y solidario. Primeramente, era anarquista porque parte de la premisa histórica de que el Estado constituía un instrumento de opresión social, que busca dividir a los pueblos en vez de unirlos, por ello debía desaparecer junto con los órdenes económicos que lo sustentan en su provecho propio.

En segundo lugar, es revolucionario, porque la justicia no vendría sin violencia por parte del pueblo, sino que por el

medio revolucionario: “...las cosas no se mueven sin desalojar otras cosas, las ideas no se mueven sin desalojar otras ideas. La realidad no es apacible, no es suave, ni siquiera cortés; es violenta porque es necesaria”. (Barrett, 2008, p. 73) Y es necesario que sea así, no es posible la ruptura de los paradigmas que sostienen la injusticia sin la violencia revolucionaria. Barrett vio que la lucha social era el camino revolucionario en contra de las injusticias.

Toda la letra y todo el programa anarquista que estaba expresado en su discurso estuvieron al servicio del agente de la justicia: la indignación de las masas. Allí residía la esperanza de Rafael Barrett de construir una sociedad justa y solidaria. ¿Pero cómo podría la indignación ayudar en esta labor? Al igual que Karl Marx, creía que el sistema capitalista caería por la dualidad entre las contradicciones propias sumadas a la acumulación de la cólera de las clases oprimidas, lo que permitiría la abolición de las instituciones tal y cual eran conocidas. Este ejercicio revolucionario sería entonces una consecuencia de la propia historia que le daría a luz en medio de los tormentos del doloroso parto:

“Mientras tanto, no lloremos demasiado las injusticias que nos hieren; no nos lamentemos sin medida del brazo brutal que nos sacude, de la calumnia que nos envenena. Las injusticias extremas son útiles; ellas, sembradoras de cóleras sagradas, han despertado el genio, han revolucionado los pueblos y han fecundado la Historia”. (Barrett, 2008, p. 103)

Y finalmente, su concepto de justicia era solidario porque implicaba una nueva redefinición del trabajo más allá del control estatal funcional a la economía del tipo capitalista: una vez abolido el Estado y la propiedad privada por medio de la revolución y la lucha social, su pensamiento sostenía que llegaría el momento de compartir solidariamente entre trabajadores los productos de su sudor y esfuerzo.

Esta solidaridad anarquista pretendía abolir las diferen-

cias y hacer accesibles para todos los humanos en todo el orbe los recursos económicos y el conocimiento científico. Este pensamiento era posible en la mente de Barrett porque vivió en la era del optimismo en la modernidad de comienzos del siglo XX, y no en el pesimismo de Walter Benjamin con su *Ángelus Novus* que mira a la modernidad con un comprensible pesimismo décadas después.

Y Barrett era optimista en una tierra castigada, como lo era el Paraguay de la posguerra de 1870, a la que amaba junto con la gente que habitaba, donde formó su familia, familia que seguiría luchando las siguientes generaciones por un mundo mejor. El amor era el motor principal del espíritu revolucionario de Barrett.

Quizás, hoy en día no podamos desprendernos del Estado, y tampoco desafiar al sistema económico pretendiendo un cambio social revolucionario. Aun así, los aportes de Rafael Barrett en el campo de la teoría crítica son importantes para desmontar las instituciones aparentemente neutrales del Estado como la justicia, pero que en realidad operan como parte de la estructura de poder económico y social de una minoría privilegiada.

La herencia crítica barrettiana de su concepción de justicia, podemos concluir, es entonces la sospecha como un arma revolucionaria para denunciar las injusticias en un país donde abundan los abogados y las facultades de derecho, pero donde aún los más débiles claman por la verdadera justicia solidaria y horizontal: desde abajo.

BIBLIOGRAFÍA

Alba Rico, Santiago (2008) *Rafael Barrett, la sombra en llamas*. En Barrett, Rafael A *partir de ahora el combate será libre*. Buenos Aires: Editorial Madreselva.

Barrett, Rafael (2007) *Los Jueces*. En D'Auria, Aníbal. *El*

anarquismo frente al derecho: Lecturas sobre Propiedad, Familia, Estado y Justicia. Buenos Aires: Libros de Anarres.

Barrett, Rafael (2008) A partir de ahora el combate será libre. Buenos Aires: Editorial Madreselva.

Barrett, Rafael (2010-1) El Dolor Paraguayo y lo que son los Yerbales. Buenos Aires: Capital Intelectual.

Barrett, Rafael (2010-2) Brevísimas antologías de Barrett sobre Paraguay. En Castells, Carlos y Castells, Mario. Rafael Barrett. El humanismo libertario en el Paraguay de la era liberal. Rosario: Centro de Estudios de América Latina Contemporánea (CEALC). Facultad de Humanidades y Artes. Universidad Nacional de Rosario.

Barrett, Rafael (2011) Textos de Rafael Barrett. Pequeña Antología. En Fernández, Miguel Ángel. Rafael Barrett. Escritor y Pensador Revolucionario. Asunción: El Lector.

Bayer, Osvaldo (2010) Barrett: valor y ternura. En Barrett, Rafael El Dolor Paraguayo y lo que son los Yerbales. Buenos Aires: Capital Intelectual.

Caballero Campos, Hérrib (2013) Bandidos y Sátiros: Dos Casos en Paraguay (1920-1930). En Revista Digital de la Escuela de Historia. Rosario: Universidad Nacional de Rosario (UNR). Año 5. No 9.

Castells, Carlos y Castells, Mario (2010) Rafael Barrett. El humanismo libertario en el Paraguay de la era liberal. Rosario: Centro de Estudios de América Latina Contemporánea (CEALC). Facultad de Humanidades y Artes. Universidad Nacional de Rosario.

Constitución Nacional del Paraguay de 1870 (1995) en Crocetti, Sandra Diccionario Político del Paraguay. Asunción: Promociones Culturales.

D'Auria, Aníbal (2007) Anarquismo y Derecho. Una aproximación a Bakunin. En D'Auria, Aníbal. El anarquismo frente al derecho: Lecturas sobre Propiedad, Familia, Estado y Justicia. Buenos Aires: Libros de Anarres.

Fernández, Miguel Ángel (2011) Rafael Barrett. Escritor y Pensador Revolucionario. Asunción: El Lector.

Fontana, Josep (1999) Introducción al estudio de la historia. Barcelona: Crítica.

Guevara, Gustavo (2010) A modo de Prólogo. El Premio Cervantes. El olvido del caballero andante. En Castells, Carlos y Castells, Mario. Rafael Barrett. El humanismo libertario en el Paraguay de la era liberal. Rosario: Centro de Estudios de América Latina Contemporánea (CEALC). Facultad de Humanidades y Artes. Universidad Nacional de Rosario.

Hobsbawm, Eric (2011) Bandidos. Barcelona: Crítica.

Koselleck, Reinhart (2012) Historias de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social. Madrid: Trotta Editorial.

Mella, Ricardo (2007) De la Justicia. En D'Auria, Aníbal. El anarquismo frente al derecho: Lecturas sobre Propiedad, Familia, Estado y Justicia. Buenos Aires: Libros de Anarres.

Molina, Ignacio (2013) Conceptos Fundamentales de Ciencia Política. Madrid: Alianza Editorial. Cuarta Reimpresión.

Rivarola, Milda (2010) Obreros, Utopías & Revoluciones. La formación de las clases trabajadoras en el Paraguay liberal. 1870-1931. Segunda Edición. Asunción: Servilibro.

Taboada, Pablo Darío (2007) Anarquismo y Arte Popular en la Argentina. En D'Auria, Aníbal. El anarquismo frente al derecho: Lecturas sobre Propiedad, Familia, Estado y Justicia. Buenos Aires: Libros de Anarres.

Thiebaut, Carlos (2011) Conceptos Fundamentales de Filosofía. Madrid: Alianza Editorial. Segunda Reimpresión.

Web:

Diccionario de la Real Academia Española – RAE: <http://dle.rae.es> - Consultado en el mes de octubre de 2017.